****

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0039/2017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 060802017, que se refiere a si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y;

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 26 de mayo del año 2017, Transparencia SNA, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 060802017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que solicitó lo siguiente:

*“Tengo el interés de conocer si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional recién aprobada como son:*

*Reforma Constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción;*

1. *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;*
2. *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;*
3. *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;*
4. *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;*
5. *Código Penal del Estado;*
6. *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;*
7. *Ley Orgánica Municipal del Estado;*
8. *Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado/Fiscalía Anticorrupción;*

*De existir: a) compartir el documento, y b) Mencionar en qué etapa del proceso legislativo se encuentra. En caso de haber sido ya aprobada, compartir: a) el documento el acta de sesión y b) el documento (decreto, circular, carta) que se dirige al Poder Ejecutivo en el cual se le solicita su sanción y publicación. Muchas gracias.”*

1. Que en fecha 26 de mayo del año 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información, con número de folio 060802017, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
2. Que con fecha 29 de mayo del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 060802017, en los siguientes términos:

*“…*

*Con fecha 26 de mayo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio* *060802017, que a la letra dice:*

*“Tengo el interés de conocer si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política*

*de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional recién aprobada como son:*

*Reforma Constitucional que crea el Sistema Estatal Anticorrupción;*

1. *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;*
2. *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;*
3. *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;*
4. *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;*
5. *Código Penal del Estado;*
6. *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;*
7. *Ley Orgánica Municipal del Estado;*
8. *Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado/Fiscalía Anticorrupción;*

*De existir: a) compartir el documento, y b) Mencionar en qué etapa del proceso legislativo se encuentra. En caso de haber sido ya aprobada, compartir: a) el documento el acta de sesión y b) el documento (decreto, circular, carta) que se dirige al Poder Ejecutivo en el cual se le solicita su sanción y publicación. Muchas gracias.”*

*Esta Unidad Administrativa advirtió que el o la solicitante dirige su petición al Congreso del Estado de Puebla y, que en consecuencia, este Sujeto Obligado carece de competencia para informar, “si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

*Además, es necesario precisar que el sistema electrónico, no permite la canalización de las solicitudes de información a sujetos obligados de diversa entidad federativa.*

*No obstante lo anterior, se proporciona enlace al portal de internet de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de que pueda consultar la iniciativa presentada el 20 de diciembre de 2016 (asunto 299) de la LXV Legislatura, relativa a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción:*

[*http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php*](http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/index.php)

*Asimismo, se adjuntan documentos referentes a las acciones realizadas por este Sujeto Obligado, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada con anterioridad.*

*En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante, y así sugerir se presente, en su caso, nueva solicitud de información a aquellos que tienen el carácter de Sujetos Obligados por la ley de la materia, en concreto, al H. Congreso del Estado de Puebla. …”*

**CONSIDERANDOS:**

1. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
3. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente, este sujeto Obligado en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Por lo tanto este Sujeto Obligado es incompetente para conocer sobre asuntos que se susciten en el H Congreso del Estado de Puebla.
4. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia según lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso es integrado con representantes del Pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada 3 años, además de señalar la organización del Poder Legislativo. por tanto este Sujeto Obligado es incompetente para responder la solicitud de información en comento.
5. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el tema referente a si se han aprobado o existen iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción que refiere el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son competencia del H Congreso del Estado de Puebla.
6. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 060802017, que se refiere a las iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante.
7. Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, no permite la canalización de las solicitudes de información de sujetos obligados de diferente entidad federativa, y en virtud de que carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información al H Congreso del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO**.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 060802017, que se refiere a las iniciativas presentadas al Congreso del Estado de Puebla en relación al Sistema Estatal Anticorrupción, dado que quedó acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO**.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 31 de mayo de 2017.

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila **Secretario del Comité de Transparencia**

Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández **Vocal del Comité de Transparencia**

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

**Presidente del Comité de Transparencia**